

NORMAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009 y modificadas en las sesiones de 30 de noviembre de 2009, de 28 de marzo de 2011, de 30 de septiembre de 2013 y de 29 de septiembre de 2014)

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

CAPÍTULO I. ADMISIONES	2
CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	2
CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD	3
CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN	4
CAPÍTULO V. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.....	5
CAPÍTULO VI. CONVOCATORIAS, PASO DE CURSO Y CICLO	6
CAPÍTULO VII. ALUMNOS CON ASIGNATURAS PENDIENTES	7
CAPÍTULO VIII. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	8
CAPÍTULO IX. PRÁCTICAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES	10
CAPÍTULO X. ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO	11
Sección Primera: Estudiantes de Comillas en intercambio	11
Sección segunda: Estudiantes de intercambio en Comillas	13
CAPÍTULO XI. CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS.....	15
DISPOSICIONES FINALES	15

CAPÍTULO I. ADMISIONES

Artículo 1

Para ser admitido como alumno de primer curso en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad, además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a los estudios universitarios acreditados documentalmente, se requiere haber solicitado la admisión en la forma y plazo determinados y superar las pruebas de selección establecidas por la Comisión de Admisiones de la Facultad en cada una de sus titulaciones. La admisión corresponde al Decano de la Facultad (artículos 88.4 y 89.1 del Reglamento General) asistido por la Comisión de Admisiones de la Facultad.

Artículo 2

1. La admisión de alumnos para su incorporación a los cursos segundo o siguientes de la misma carrera iniciada en otra Universidad, está condicionada a la existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión y al cumplimiento de los requisitos legales establecidos con carácter general, así como de los propios de la Facultad. La solicitud deberá hacerse en el período fijado por la Facultad para la admisión de alumnos, mediante instancia dirigida al Decano de la Facultad exponiendo las razones que motivan el traslado de Universidad y adjuntando certificación académica oficial de los cursos efectuados (artículo 89.2 del Reglamento General).
2. Los alumnos procedentes de otras universidades podrán ser admitidos aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios de esta Facultad, siempre y cuando se les puedan reconocer al menos 30 ECTS del título para el que solicitan la admisión. Se les asignará al curso que corresponda en atención a los créditos superados en la Universidad de origen (artículo 89.2 del Reglamento General).

CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 3

La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios (artículo 92.1 del Reglamento General).

Artículo 4

La condición de alumno se pierde por alguna de las situaciones siguientes (artículo 92.2 del Reglamento General):

- a) Terminación de los estudios y obtención de los títulos o grados pretendidos.
- b) Traslado de expediente académico a otro Centro, a petición expresa del alumno.
- c) Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos años consecutivos.
- d) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el alumno el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f) Incumplimiento de los requisitos de permanencia en primer curso de cada una de las titulaciones (Cf. artículo 24 de estas Normas Académicas).
- g) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.

CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD

Artículo 5

1. La asistencia a clase y a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia comprobada e injustificada a más de un tercio de las horas lectivas impartidas en cada asignatura, contabilizadas en el período comprendido desde el primer día de clase hasta quince días antes del inicio del período de exámenes, puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen en la convocatoria ordinaria del mismo curso académico (artículo 93.1 del Reglamento General). En el supuesto de que se aplicara esta consecuencia, la pérdida de convocatoria se extenderá automáticamente a la convocatoria extraordinaria. A todos los efectos, se considerará pendiente de cumplimiento la escolaridad obligatoria de la asignatura.
2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de convocatoria es necesario que, al comienzo del curso, se dé a conocer a los alumnos en la Guía Docente de la asignatura la norma establecida en el apartado anterior junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura (artículo 93.2 del Reglamento General).
3. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las normas del curso (pase de lista en clase, firmas regulares o periódicas, ejercicios o tests, etc.). El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un tercio de las clases, pondrá en conocimiento del alumno la pérdida de la convocatoria con una antelación no inferior a quince días naturales previos a la fecha de inicio del período oficial de exámenes. De ello dará cuenta por escrito al Decano y al Jefe de Estudios. En las actas correspondientes a la convocatoria ordinaria y extraordinaria del alumno deberá figurar "No presentado" (artículo 93.3 del Reglamento General).
4. En lo relativo a la inasistencia justificada y prolongada será de aplicación lo referido en el artículo 6 de estas normas.
5. Los alumnos con asignaturas pendientes de cursos previos deberán asistir a las clases, excepto cuando la escolaridad haya sido cubierta en dichas asignaturas.

Artículo 6

1. En casos excepcionales, el Decano podrá conceder dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican, al Decano, a quien corresponde concederlas y determinar las condiciones, límites y duración de la concesión (artículo 93.4 del Reglamento General).
2. Concedida dicha dispensa, el Decano se lo comunicará por escrito al interesado, al Jefe de Estudios, al Tutor del curso, a Secretaría General y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
3. La dispensa de escolaridad para los alumnos que están en Régimen de Intercambio con otras Universidades o Centros extranjeros es automática y será comunicada al Jefe de Estudios, al Tutor del curso y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
4. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.
5. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá a los alumnos procedimientos de evaluación alternativos. En este caso el alumno deberá ponerse en contacto con el profesor para establecer el régimen de evaluación a seguir en la asignatura.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Artículo 7

1. Todo alumno tiene derecho a la valoración continua y objetiva de su rendimiento a través de las pruebas, exámenes y demás criterios de valoración que establezca el profesor de la asignatura, de acuerdo con las orientaciones y criterios del Departamento y de la Jefatura de Estudios.
2. Las normas sobre el régimen de la asignatura y los criterios de evaluación para la misma serán comunicados por el profesor a los alumnos, en la Guía Docente de la asignatura al principio de curso.
3. Corresponde al profesor proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de sus exámenes, de las pruebas de evaluación y trabajos que hayan sido utilizados para la calificación de la asignatura así como de la aplicación de los criterios de calificación utilizados (artículo 96.1 del Reglamento General).
4. En el caso de que un alumno tenga asignaturas pendientes de cursos previos, y que el suspenso no esté motivado por la pérdida de escolaridad, se considerará que ésta ha sido cubierta. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, el profesor propondrá a los alumnos procedimientos de evaluación alternativos.
5. El alumno, conforme a lo establecido en el artículo 7 de estas normas, podrá solicitar revisión individualizada de la valoración otorgada en sus exámenes y actividades de evaluación.

Artículo 8

1. Dentro de los períodos señalados, la fecha, hora y lugar del examen de cada asignatura serán determinados por el Decano o por quién él delegue, oídos los delegados de los alumnos y los profesores y publicados en los tablones de anuncios de la Facultad y en la página web de la Universidad, con, al menos, ocho días hábiles de antelación (artículo 96.2 del Reglamento General).
2. En el caso de que a un alumno matriculado en asignaturas de cursos distintos le coincidiesen las fechas de dos exámenes, tiene preferencia el examen de la asignatura de curso inferior, debiendo fijar el profesor de la asignatura del curso superior, previa conformidad del Jefe de Estudios, otra fecha para la celebración del examen, a ser posible dentro del período señalado.

Artículo 9

Cuando por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, algún alumno no haya podido comparecer al examen en la fecha convocada, el profesor correspondiente deberá citarle para realizarlo en una nueva fecha, a ser posible dentro del mismo período de exámenes, dando cuenta de ello por escrito a la correspondiente autoridad académica. En todo caso el alumno tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora (Artículo 96.2 del Reglamento General).

Artículo 10

Los exámenes orales serán públicos.

Artículo 11

El alumno que quiera ser examinado por un Tribunal, deberá solicitarlo por escrito al Decano al menos con quince días de antelación al período fijado para los exámenes correspondientes; o, si no coincidiese con éste, el examen se celebrará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la decisión del Decano.

Artículo 12

El Decano podrá conceder que el alumno sea examinado ante Tribunal cuando existan razones que lo justifiquen.

Artículo 13

El tribunal de examen a que se refiere el artículo 11 será nombrado por el Decano, a propuesta del Director del Departamento en el que se encuentre integrada la asignatura. El Tribunal estará formado por tres profesores, siendo uno de ellos el profesor de la asignatura. Lo presidirá el miembro, que de acuerdo con los Estatutos Generales, tenga mayor categoría académica, siempre y cuando no sea el profesor de la asignatura. En caso de que dos o más miembros del Tribunal tuvieran la misma categoría académica superior, presidirá el de mayor edad.

CAPÍTULO V. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 14

Se entiende notificada la calificación final de una asignatura, el día que el Servicio de Gestión Académica y Títulos la hace pública.

Artículo 15

Todo alumno tiene derecho a la reclamación de cualquier calificación que considere injustificada, debiendo observar para ello los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 16

Solamente los alumnos tienen derecho a realizar la reclamación de la calificación.

Artículo 17

En caso de disconformidad con la calificación, una vez realizada la revisión con el profesor de la asignatura y recibida la información personalizada a que hace referencia el artículo 7, el alumno podrá presentar una reclamación en escrito personal y razonado dirigido al Decano. Éste, oído el profesor, podrá nombrar una comisión revisora formada por tres profesores de la asignatura o materias afines de la que no formará parte el profesor o desestimar la reclamación. La Comisión deberá revisar el examen y el conjunto de pruebas y trabajos que hayan sido utilizados para la evaluación de la asignatura y emitirá una resolución (artículo 96.5 del Reglamento General).

Artículo 18

Si el examen hubiera sido oral, el Decano, a la vista de las alegaciones del alumno y oído el profesor, resolverá si procede la repetición del examen ante un tribunal por él nombrado, del cual no formará parte el profesor de la asignatura, señalando al mismo tiempo fecha, hora y lugar para el mismo (artículo 96.5 del Reglamento General)

Artículo 19

Los exámenes escritos, y todas las pruebas y trabajos que hayan sido utilizadas para la calificación de la asignatura, deberán ser conservados por el profesor hasta el final del curso siguiente a aquel en que se notificó la calificación.

Artículo 20

En caso de disconformidad con la calificación otorgada en exámenes ante tribunal, una vez realizada la revisión y recibida la información personalizada a que hace referencia el art. 7.5 de estas normas, el alumno podrá presentar una reclamación en escrito personal y razonado dirigido al Decano. Éste nombrará una comisión revisora formada por tres profesores de la Facultad, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que deberá revisar el examen y el conjunto de pruebas y trabajos que hayan sido utilizados para la evaluación de la asignatura y emitirá una resolución (art. 96.5 del Reglamento General).

CAPÍTULO VI. CONVOCATORIAS, PASO DE CURSO Y CICLO

Artículo 21

1. Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de estas Normas, con las especialidades que se regulan en las presentes normas (prácticas, intercambios...). Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso aunque el alumno no se presente a examen o incumpla los criterios de evaluación obligatorios establecidos en la Guía Docente (artículos 95.2 y 95.6 del Reglamento General).
2. No podrán concederse convocatorias adicionales en las asignaturas cursadas en el primer curso.
3. En los restantes cursos, el Decano de la Facultad podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno.
4. El Decano de la Facultad podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno en un máximo de cuatro asignaturas a lo largo de sus estudios en la titulación (artículo 95.2 del Reglamento General).
5. En las 3ª y 4ª convocatorias de las asignaturas del primer curso, así como en las 5ª y 6ª convocatorias del resto de los cursos, la evaluación será realizada por un Tribunal que estará compuesto por tres miembros, designados por el Decano, a propuesta del Director del Departamento, y del que formará parte el profesor de la asignatura (artículo 95.2 del Reglamento General).
6. En el caso del doble Grado en Relaciones Internacionales y Traducción e Interpretación, los alumnos dispondrán de una sola convocatoria en las asignaturas de 2º curso que matriculen durante el año de intercambio obligatorio en universidades extranjeras (art. 95.1 del Reglamento General)
7. Si el alumno procediese al traslado de expediente desde otra Universidad, se le computarán, a estos efectos, las convocatorias que hubiera agotado en la Universidad de procedencia.

Artículo 22

Todo alumno matriculado podrá solicitar al Decano, o persona en quien delegue, la anulación de la convocatoria correspondiente en una, varias, o todas las asignaturas en que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada diez días hábiles antes de la fecha de la convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, salvo circunstancias sobrevenidas que necesariamente tendrán que ser acreditadas (artículo 95.8 del Reglamento General).

Artículo 23

De las resoluciones del Decano, a las que se refiere el artículo anterior, se dará comunicación, además de al interesado, al Servicio de Gestión Académica y Títulos, a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria, al Jefe de Estudios y al Tutor del alumno (artículo 95.9 del Reglamento General).

Artículo 24

En las diferentes titulaciones, no podrán permanecer en la Facultad los alumnos de primer curso que no hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, el equivalente al 30% de los créditos matriculados.

Artículo 25

Los alumnos de primer curso que habiendo superado el equivalente al 30% de los créditos matriculados no hubiesen aprobado el 75% entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, tendrán que repetir las asignaturas suspendidas de primer curso, sin posibilidad de matricularse de asignaturas de segundo. (Artículo 97.1 y 97.2 del Reglamento General).

En el caso del Doble Grado en Relaciones Internacionales y Traducción e Interpretación, los alumnos de primer curso que habiendo superado el equivalente al 30% de los créditos matriculados, no hubiesen aprobado el 85% entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, tendrán que repetir las asignaturas suspendidas de primer curso, sin posibilidad de matricularse de asignaturas de segundo (Artículo 97.1 y 97.2 del Reglamento General).

Artículo 26

Los alumnos de primer curso que hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y la extraordinaria, el 75% o más de los créditos matriculados (85% o más si lo son del Doble Grado en Relaciones Internacionales y traducción e Interpretación), podrán matricularse en otras asignaturas del curso inmediatamente superior siempre que el total de créditos en que se matriculen, incluidos los de las asignaturas que repiten,

- estén comprendidos entre 30 y 75 ECTS, en el caso de las titulaciones de un único grado;
 - entre 30 y 96 en el caso de dobles grados;
 - y entre 30 y 88 en caso de la doble titulación de Grado en Traducción e Interpretación y Diploma en Comunicación Internacional;
- sean además compatibles en el horario.

CAPÍTULO VII. ALUMNOS CON ASIGNATURAS PENDIENTES

Artículo 27

En cursos posteriores, los alumnos se matricularán de las asignaturas suspendidas del curso anterior y además de las asignaturas del curso inmediatamente superior con el siguiente límite máximo:

- 75 ECTS si es grado único
- 100 ECTS si es doble grado
- 93 ECTS si la doble titulación es el Grado en Traducción e Interpretación y Diploma en Comunicación Internacional.

Artículo 28

No se considera justificada la falta de asistencia a clases de una asignatura para asistir a las de otra cuya escolaridad ya se ha cumplido. Cuando un alumno desee asistir a clase de una asignatura pendiente y para ello pierda asistencia a la clase de las asignaturas del curso más avanzado en que esté matriculado, debe tener en cuenta el artículo 6 de estas Normas.

Artículo 29

La evaluación de las asignaturas pendientes se realizará con el profesor que les corresponda según el grupo al que estén asignados.

Artículo 30

El Jefe de Estudios podrá adscribir a un alumno en una asignatura pendiente con un grupo distinto al que le corresponda en caso de incompatibilidad horaria con el resto de sus asignaturas matriculadas. Esta decisión deberá ser comunicada a los profesores implicados y al Servicio de Gestión Académica y Títulos.

CAPÍTULO VIII. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 31

1. Los alumnos admitidos en la Universidad Pontificia Comillas podrán solicitar el reconocimiento o la transferencia de créditos cursados en esta u otra Universidad.
2. Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.
3. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en esta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 32

1. Serán objeto de reconocimiento las siguientes clases de créditos:
 - a) Los superados por el alumno en estudios oficiales cursados en esta u otra Universidad española y que correspondan a las materias de formación básica en la rama de conocimiento a la que se adscriba el título de grado. En tal caso se reconocerán las materias básicas cursadas en la Universidad de origen por materias básicas del plan de estudios al que ha sido admitido.
 - b) Los correspondientes a las materias o asignaturas que, pertenecientes a planes de estudios combinados de dos o más titulaciones, aprobados como tales por la Junta de Gobierno de la Universidad, son consideradas en dicho plan como comunes o reconocibles entre las distintas titulaciones que lo componen.
 - c) Los cursados por el alumno en otros Centros de Enseñanza Superior en aplicación de los acuerdos entre Universidades firmados para intercambios de alumnos.
 - d) Los expresamente previstos en la memoria de verificación del título oficial.
 - e) Los superados por el alumno en estudios oficiales de los títulos de Ciclos Formativos de Grado Superior según las condiciones y términos que disponga la normativa estatal o autonómica aplicable y el convenio específico firmado a tal efecto con la Comunidad de Madrid.
2. Podrán ser objeto de reconocimiento, las siguientes clases de créditos:

- a) Cualesquiera créditos cursados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, en esta u otra Universidad española, diferentes de los enumerados en el apartado anterior.
- b) Los créditos cursados en Universidades extranjeras, cuando el alumno no haya completado sus estudios, no haya solicitado o no haya obtenido la homologación de su título.
- c) Los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos no oficiales, en los términos previstos en las normas aplicables a la titulación en que se efectúa el reconocimiento.
- d) La experiencia laboral y profesional acreditada, que podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
- e) El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por los apartados c) y d) no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 33

Sólo serán objeto de reconocimiento los estudios cursados en instituciones que tengan el carácter oficialmente reconocido de Universidades o Centros de Enseñanza Superior o Centros que impartan estudios oficiales de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Artículo 34

1. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la primera matrícula del estudiante en el título al que accede en esta Universidad. Incluirá todos los estudios previos cuyo reconocimiento se pretenda, independientemente del curso al que correspondan, y deberá acompañarse de la documentación que acredite su carácter oficial, contenido, créditos asignados y calificación obtenida. La solicitud, junto con la documentación acreditativa, se remitirá al Decano o Director del Centro responsable de la titulación.
2. En los casos previstos en el artículo 32.1, el Decano o Director ordenará el reconocimiento y la adecuada regularización del expediente del alumno, con arreglo a lo previsto en el correspondiente plan de estudios oficialmente aprobado y, en los supuestos de intercambio, conforme a las normas reguladoras de éstos, aprobadas por Junta de Gobierno.
3. En los casos previstos en el artículo 32.2, resolverá el Rector de la Universidad, a propuesta del Decano o Director responsable de la titulación, previo informe de los Directores de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento. La resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende. Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante.
4. En todos los casos, la resolución se notificará al Servicio de Gestión Académica y Títulos y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.
5. Las materias o asignaturas reconocidas figurarán en el expediente del alumno acompañadas del símbolo (r) con la calificación obtenida por el alumno. En caso de ser varias las materias o asignaturas que configuran el reconocimiento, la calificación se obtendrá a partir de la nota media ponderada obtenida por el alumno, la cual irá acompañada del símbolo (r).

Artículo 35

1. El reconocimiento de créditos exigirá la matriculación previa de la materia o asignatura cuyo reconocimiento se pretende y devengará, además de los derechos de matrícula, los de apertura y substanciación del expediente que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno, excepto en los casos b), c), d) y e) previstos en el Art. 32.1 y en el c) del Art. 32.2.
2. Los reconocimientos se efectúan al solo efecto de continuar los estudios para los que ha sido admitido el alumno en la Universidad Pontificia Comillas, y perderán su validez si no se formaliza la matrícula o si se anula ésta en el año académico para el que han sido realizados los reconocimientos, o en el que correspondiera según el plan de estudios y las normas académicas de la titulación.
3. Los estudiantes también podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de al menos seis créditos del plan de estudios de grado cursado, de acuerdo con lo previsto en el propio plan y en las normas particulares de cada título. A tal efecto, la Junta de Gobierno de la Universidad determinará para cada curso la oferta de actividades universitarias que podrán ser objeto de reconocimiento, así como las condiciones académicas y económicas del mismo. Asimismo, a propuesta de la respectiva Facultad o Escuela, se fijarán las materias o asignaturas por las que procederá el reconocimiento en cada titulación.

Artículo 36

1. Los reconocimientos efectuados con anterioridad en los Centros de procedencia pueden ser objeto de nueva consideración por la autoridad competente para resolver sobre los mismos en esta Universidad, en orden a proceder o no a su nuevo reconocimiento de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento General.
2. En caso de que el alumno esté en desacuerdo con la resolución referente al reconocimiento solicitado, podrá dirigir al Rector el recurso que proceda, por escrito, debidamente motivado, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la resolución.

Artículo 37

Además de las asignaturas integrantes del plan de estudios correspondiente al título que el alumno haya superado o cuyo reconocimiento haya obtenido, constarán en el Suplemento al Título todos los créditos que hubiera obtenido en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad.

CAPÍTULO IX. PRÁCTICAS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Artículo 38

Las asignaturas de Prácticas Curriculares de las titulaciones de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, se regirán por una normativa específica para cada título que quedará recogida en las correspondientes guías docentes y programas de las asignaturas donde se especificarán los criterios de evaluación a aplicar en cada caso, tanto el del centro de prácticas como los de los responsables académicos de las asignaturas, que serán tenidos en cuenta en la calificación final.

Si un alumno suspende la asignatura de Prácticas y el suspenso se debe a un desempeño insuficiente en el centro de prácticas, se anulará la convocatoria extraordinaria de ese curso, debiendo repetir las prácticas en el curso siguiente.

CAPÍTULO X. ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO

Sección Primera: Estudiantes de Comillas en intercambio

Artículo 39. Convocatoria anual de intercambios

Durante el primer trimestre del curso académico, se publicará en la página web de la Universidad y en los tablones de anuncios de la Facultad la convocatoria anual de intercambio en la que se especificarán la oferta de destinos, los procedimientos de solicitud y los criterios de selección y adjudicación de las plazas disponibles.

Artículo 40. Requisitos para participar en el programa de intercambio

Serán requisitos para realizar el intercambio:

- a) El dominio teórico y práctico del idioma de instrucción de la universidad de destino a un nivel que posibilite un buen aprovechamiento académico. A tal efecto, los alumnos se someterán a pruebas de idiomas convocadas internamente en la universidad o pruebas análogas.
- b) Haber aprobado antes del inicio del intercambio todas las asignaturas que figuran en el expediente académico del estudiante y, como mínimo, el primer curso completo de la carrera.

Excepcionalmente, en el caso de que un estudiante tenga asignaturas suspensas o no presentadas, el Decano podrá autorizar el intercambio previa solicitud por escrito y razonada del estudiante. En este caso, el alumno podría solicitar la anulación de la convocatoria en dichas asignaturas.

Artículo 41. Selección y adjudicación de las plazas

El proceso de selección y adjudicación de plazas se realizará, teniendo en cuenta las preferencias del estudiante, las plazas disponibles y el número de candidatos, y considerando como criterios, en primer lugar, el expediente académico y, en segundo lugar, el nivel de idioma.

- a) En el caso de que un estudiante tuviera más de 9 ECTS suspensos en su expediente tras la convocatoria ordinaria del primer cuatrimestre se le podrá denegar destino y por consiguiente la posibilidad de irse de intercambio.
- b) En las titulaciones de Psicología, Educación Infantil y Primaria, Trabajo Social y Filosofía, se podrá solicitar un intercambio en el mes de julio para realizar el intercambio en el segundo cuatrimestre del siguiente año, siempre y cuando el alumno no tenga asignaturas pendientes en la convocatoria extraordinaria.

Artículo 42. Contrato de estudios (Learning Agreement) y equivalencias de asignaturas

1. Durante su estancia en la universidad de destino, el estudiante en intercambio proseguirá sus estudios según el plan de estudios de su titulación. Dado que la oferta académica varía de universidad a universidad, antes de iniciar el intercambio, el estudiante, asistido por el Jefe de Estudios y el Coordinador de Relaciones Internacionales (en adelante CRI), establece un contrato de estudios con las asignaturas que va a cursar en la universidad de destino y la equivalencia de asignaturas de Comillas. Se asegura de esta forma, que el estudiante siga en la universidad de acogida un programa de estudios equiparable y análogo (no necesariamente idéntico) al de Comillas, al mismo tiempo que constituye la base para el reconocimiento académico a su vuelta a España. El Jefe de Estudios revisará el contrato de estudios propuesto por el alumno, de ser necesario lo modificará y lo aprobará antes del inicio del intercambio.

2. Si, una vez el estudiante haya llegado a la universidad de destino, hiciera falta una modificación del contrato de estudios inicial (por motivos tales como coincidencia de horarios, asignaturas no impartidas, etc.) el alumno mandará el formulario del contrato de estudios previsto a tal efecto al CRI, quien someterá la propuesta de cambio al Jefe de Estudios para su consideración y aprobación.

Si la modificación del contrato de estudios hiciera necesario un cambio de la matrícula del estudiante en intercambio, el CRI informará de ello al Servicio de Gestión Académica y Títulos.

Artículo 43. Reconocimiento académico

Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de destino serán reconocidas académicamente en los términos acordados en el contrato de estudios y equivaldrán a la convocatoria ordinaria. La conversión de las calificaciones extranjeras al sistema de notas español se realizará mediante la aplicación de la tabla de equivalencias aprobada por la Junta de Gobierno.

Existen dos tipos de reconocimiento académico:

1. Reconocimiento de asignaturas cursadas en su totalidad en la universidad de destino:
 - a) Si el estudiante hubiera seguido y aprobado una asignatura (tanto semestral como anual) en su totalidad en la universidad de acogida, el Vicedecano de Relaciones Internacionales, previo Vº Bº del Jefe de Estudios, informará al Servicio de Gestión Académica y Títulos del reconocimiento académico, haciendo constar el nombre original de la asignatura seguida en el centro socio, la asignatura de Comillas por la cual se reconoce y la calificación obtenida, para la correspondiente incorporación en el expediente académico del estudiante.
 - b) En caso de que el estudiante hubiera suspendido o no se hubiera presentado al examen en la universidad extranjera en una asignatura prevista en el contrato de estudios, dicha calificación (SUSP o NP) constará en el documento de reconocimiento. El estudiante podrá presentarse a examen en convocatoria extraordinaria en Comillas, previo contacto con el Jefe de Estudios y el profesor de la asignatura. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos. Es obligación del alumno ponerse en contacto con el profesor para establecer el régimen de evaluación a seguir en la asignatura
 - c) Si se demorase la recepción de las calificaciones obtenidas en el extranjero y, por consiguiente, el estudiante no hubiera sido informado de su suspenso en una asignatura con la debida antelación, podrá solicitar la anulación de convocatoria correspondiente siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos para ello.
2. Reconocimiento de asignaturas cursadas parcialmente en la universidad de destino (estancias cuatrimestrales):
 - a) Si un estudiante hubiera seguido en la universidad de destino sólo un cuatrimestre de una asignatura que en Comillas es anual el CRI, tras la conversión de la nota obtenida, informará por escrito de la calificación obtenida por el alumno al profesor de la asignatura correspondiente en Comillas para que la tenga en cuenta como nota parcial equivalente a un cuatrimestre en los términos indicados en la guía docente de dicha asignatura.
 - b) En caso de que el estudiante hubiera suspendido o no se hubiera presentado al examen en la universidad socia en una asignatura prevista en su contrato de estudios, no se realizará un reconocimiento académico. El profesor de la asignatura anual en Comillas le dará al alumno el mismo trato que a los demás estudiantes de su asignatura que no se hayan presentado o hayan suspendido el examen parcial. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos. Es obligación del alumno ponerse en contacto con el profesor para establecer el régimen de evaluación a seguir en la asignatura
 - c) Si un estudiante estuviera matriculado en una asignatura en Comillas, pero no hubiera podido seguir una asignatura análoga o equivalente en la universidad de

destino, podrá presentarse a examen en Comillas a su vuelta, poniéndose en contacto previamente con el Jefe de Estudios, el CRI y el profesor de la asignatura, si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos. Es obligación del alumno ponerse en contacto con el profesor para establecer el régimen de evaluación a seguir en la asignatura

- d) En caso de que, por seguir en el extranjero, el alumno no pudiera presentarse a la convocatoria ordinaria, y en su caso a la extraordinaria, podrá solicitar anulación de convocatoria de la asignatura siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos para ello.

Artículo 44. Escolaridad del estudiante en intercambio

A todos los efectos, durante el período de intercambio, el alumno sigue siendo un estudiante de Comillas, aunque está exento del requisito de escolaridad (artículo 6.3 de las Normas Académicas de la Facultad).

Sección segunda: Estudiantes de intercambio en Comillas

Artículo 45. Condiciones y obligaciones

1. Los alumnos de universidades socias en intercambio en Comillas tendrán los mismos derechos y obligaciones y realizarán sus estudios en las mismas condiciones en cuanto a asistencia a clase, entrega de trabajos, calificaciones etc. que los alumnos ordinarios.
2. El alumno de intercambio en Comillas, deberá acreditar poseer un nivel B.1 en español según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En caso de no cumplir este requisito deberá realizar una prueba de nivel, y si no alcanzará el nivel requerido, se matriculará obligatoriamente de español.

Artículo 46. Seguimiento del estudiante en intercambio

El Coordinador de Relaciones Internacionales estará encargado de la orientación general en cuanto a funcionamiento de la Universidad y la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, normas académicas, gestión de matrícula y demás aspectos técnicos y administrativos.

Los Jefes de Estudios orientarán en cuanto a cuestiones académicas.

Artículo 47. Plazos de matrícula

Los alumnos en intercambio en Comillas dispondrán de las primeras tres semanas del período lectivo para conocer las asignaturas impartidas y formalizar la matrícula. La no asistencia a clase en este período será considerado ausencia justificada.

Artículo 48. Elección de asignaturas

1. En principio, los alumnos en intercambio en Comillas podrán participar en cualquier asignatura de su titulación siempre que se adapte a sus conocimientos previos y necesidades académicas. Dado que los programas de estudio en las universidades extranjeras a veces engloban materias que en Comillas se imparten en varias titulaciones diferentes, los alumnos que lo necesiten podrán matricularse de asignaturas de más de una titulación.
2. Los estudiantes de intercambio en Comillas realizarán una estancia de un cuatrimestre o de un curso académico completo:
 - a) En caso de estar un curso completo, podrán participar en asignaturas cuatrimestrales o anuales, teniendo que asistir en este último caso a la asignatura en su totalidad (dos cuatrimestres).
 - b) Los estudiantes que estudien en Comillas sólo por un cuatrimestre podrán participar en asignaturas cuatrimestrales o anuales.
 - c) Si asistiesen a una asignatura anual en primer cuatrimestre, la calificación correspondiente al primer parcial, se considerará como calificación final en la asignatura. Para ello, el Servicio de Gestión Académica y Títulos hará llegar a los profesores actas específicas. De forma automática, los alumnos recibirán la mitad de los créditos previstos para la asignatura anual.
 - d) Si el estudiante en intercambio viniera sólo en segundo cuatrimestre, tendrá opción a incorporarse a asignaturas anuales, aunque se le aconsejará elegir preferiblemente asignaturas cuatrimestrales. Si decidiera matricularse de una asignatura anual (mitad de créditos), se examinará en la convocatoria ordinaria sólo del temario impartido durante el segundo cuatrimestre.

Artículo 49. Exámenes

1. Los estudiantes de intercambio en Comillas recibirán el mismo trato en los exámenes y calificaciones que los alumnos ordinarios.
2. Si por razones justificadas (diferencias en el calendario académico con las universidades de origen) un alumno necesitara finalizar su estancia en Comillas antes del período de exámenes de primer cuatrimestre, será examinado en fechas anteriores a las regulares. El Coordinador de Relaciones Internacionales informará al Jefe de Estudios y éste a su vez, a los profesores de los alumnos afectados.

CAPÍTULO XI. CAMBIOS DE PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 50

1. Cuando en virtud de lo dispuesto en las normas aplicables, el alumno deba quedar asignado a un curso en el que se haya extinguido el plan de estudios, se incorporará al plan renovado mediante las equivalencias fijadas en el plan de estudios correspondiente y no se computarán las convocatorias suspendidas de asignaturas no convalidadas del plan anterior. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre modificación y extinción de planes de estudio.
2. Aquellos alumnos que en las convocatorias ordinarias o extraordinarias no superen algunas de las asignaturas que, por implantación del nuevo plan de estudios no se impartan en el curso académico en el que efectúen la matrícula nuevamente, deberán atenerse a lo dispuesto en las siguientes reglas:
 - a) Si se impartiera una asignatura equivalente en el nuevo plan de estudios, el Jefe de Estudios le asignará a la misma, a efectos de escolaridad y examen.
 - b) En caso contrario, el seguimiento de la asignatura extinguida se llevará a cabo mediante tutorías designadas expresamente cada curso académico por el Jefe de Estudios.

DISPOSICIONES FINALES

1. Para la resolución de cuestiones que surjan en la interpretación o aplicación de estas Normas Académicas, así como para la adopción de medidas en los casos y situaciones no previstas en ellas, prevalecerá lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.
2. Estas normas serán de aplicación a partir del curso 2014-2015 para todas las enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos oficiales de Grado en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.